JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico:
jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, sucre, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante allega constancias de notificación de acuerdo a la Ley 2213 de 2022 y solicita se requiera al tesorero pagador.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00220 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	NELSON PACHECO PESTANA (C.C. No 15.619.492)
Apoderado	Jesús Fernández Diz (T.P.No.366.89 C.S. de la J. y C.C.No. 1.072.527.937)
DEMANDADO	MISAEL IGNACIO PEREZ MURILLO (C.C. No 15.619.492)
ASUNTO	SIGUE ADELANTE LA EJECUCION

La parte ejecutante actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor **MISAEL IGNACIO PEREZ MURILLO,** por los conceptos adosados en el titulo valor así:

a) Letra de Cambio No 112:

- **NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($9.700.000.00),** por concepto de capital, más los intereses a plazo desde el 3 de febrero de 2018 al 30 de octubre de 2021, y los intereses moratorios desde el 30 de

octubre de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectúe su pago total, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El mandamiento de pago fue librado mediante proveído de fecha doce (12) de septiembre de 2022, y la parte demandante ha realizado las diligencias de notificación personal de conformidad a los lineamientos del articulo 8° la ley 2213 de 2022, dirigida a la dirección electrónica misaelperezmurillo78@gmail.com el día 24 de octubre de 2022, y aporta constancia de recepción del correo electrónico Gmail.

La parte demandante ha cumplido con las medidas para garantizar la efectividad de la notificación personal, puesto que ha aportado prueba de como se obtuvo la dirección electrónica utilizada para realizar las notificaciones, y la aportó bajo la gravedad de juramento, a su vez aporta recepción de la misma en la dirección electrónica indicada.

Así las cosas, el juzgado tendrá por notificado al señor **MISAEL IGANCIO PEREZ MURILLO,** y toda vez que cumplido el termino de traslado de la demanda, este ha guardado silencio y no existe prueba del pago de la obligación, se ordenará dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., el cual establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

> *"…**el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".***

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Juez, se ordenará seguir adelante la ejecución.

El despacho no accederá a requerir al tesorero y/o pagador de la Armada Nacional, toda vez que, en respuesta dada por dicha entidad, informan que sobre la nómina del demandado se ejecutan dos embargos ejecutivos y el ordenado para este proceso entró en turno desde el mes de octubre de 2022.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestra conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 de C.G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de **SEISCIENTO TREINTA MIL PESOS S M/cte. ($630.000,00),** inclúyase en la liquidación de costas.

SEXTO: ABSTENERSE de requerir al Tesorero y/o Pagador de la Armada Nacional, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331ee090cc3b720bbd9f1432cb72b0cb3418f5c33a20a7b164979e452c2b62a8**

Documento generado en 22/08/2023 04:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica